

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.- 09 de diciembre de 2020.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional N.º 664-14-EP los escritos presentados el 6 y 12 de marzo de 2018, 3 de abril de 2018, y 11 de junio de 2018 por el Consejo de la Judicatura (CJ), el 5 de marzo de 2018 por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), el 8 de marzo de 2018, 10 de mayo de 2018, 28 de enero de 2019, 10 de abril de 2019, y 11 de diciembre de 2019 por la Defensoría del Pueblo (DPE), el 26 de marzo de 2018, y 12 de octubre de 2018 por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Ambato (TDCA-Ambato). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, con discapacidad física del 50 %, por sus propios derechos, (accionante) presentó acción de protección en contra de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANTTTSV, actual ANT) por trato desigual en sus labores y por la terminación de su contrato de servicios ocasionales en calidad de técnica de archivo.
2. El 4 de febrero de 2014, el juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pastaza aceptó la acción de protección, y ordenó como acción afirmativa que se promueva su igualdad real con cualquier funcionario y el reintegro al puesto de trabajo.¹ El 14 de marzo de 2014, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la ANT y revocó la sentencia subida en grado.²
3. El 05 de mayo de 2014, la accionante presentó acción extraordinaria de protección, que dio origen al caso N.º 664-14-EP. El 3 de enero de 2018, la Corte dictó la sentencia N.º 4-18-SEP-CC que aceptó la acción, declaró la vulneración a los derechos previstos en los artículos 33, 35, 66.4, 76.7.1) y 82 de la Constitución de la República, y ordenó medidas de reparación integral.
4. En la sentencia, la Corte dispuso:

3.1. Para restituir el derecho vulnerado, dejar sin efecto [las sentencias de segunda y primera instancia]; y todos los actos posteriores a su emisión. [Disposiciones declarativas]

3.2. Como garantía de no repetición de las vulneraciones a los derechos por las judicaturas de primera y segunda instancia, dispone al [CJ], a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente

¹ Acción de protección N.º 2014-0041 (primera instancia).

² Acción de protección N.º 16101-2014-0061 (segunda instancia).

sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales. La difusión debe darse por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia; así como, la publicación de la sentencia en su portal web institucional, en el banner principal del portal web de la institución, misma que deberá permanecer por el plazo de noventa días consecutivos.

*Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Consejo de la Judicatura deberá remitir dentro del término de diez días de haber finalizado el plazo establecido a esta Corte Constitucional, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó en su página la presente sentencia. **[Difusión y publicación de la sentencia por el CJ]***

*3.3. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al [CJ], a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del [CJ], o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. **[Establecimiento de responsabilidades por el CJ]***

4. Como medidas de reparación integral de las vulneraciones encontradas en el acto de autoridad pública no judicial, objeto de la acción de protección que desembocó en las sentencias dejadas sin efecto, se dispone:

*4.1. Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la [ANTTTSV], a través de su autoridad nominadora o del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos, reincorpore a través de un contrato de servicios ocasionales a la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, en un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones y con la remuneración que corresponde al cargo de servidor público de apoyo 4, en un término de veinte días a partir de la notificación con la presente sentencia. **[Restitución al cargo]***

4.2. Como reparación económica del daño ocasionado, disponer que la [ANTTTSV], cancele a la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre de 2013, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley.

La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone al señor secretario general del Organismo que remita copias certificadas del presente expediente constitucional al

[TDCA-Ambato], en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.1, constante en la sentencia constitucional indicada. **[Reparación económica]**

4.3. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer a la [ANTTTSV], a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación, lo cual incluirá el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica por parte de la institución accionada. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. La autoridad nominadora o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. **[Establecimiento de responsabilidades por la ANT]**

4.4. Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la [ANTTTSV] a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la [DPE] y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS], diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes de la [ANTTTSV], de la [DPE] y del CONADIS, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización. **[Capacitación a las y los servidores de la ANT]**

4.5. Como garantía de no repetición, disponer al Ministerio del Trabajo [MT], como organismo rector en materia de políticas relacionadas con el servicio público que, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las instituciones que conforman el sector público. La difusión debe darse por medio de atento oficio a los representantes legales de dichas instituciones, con copia a los directores de las unidades administrativas de talento humano, con el contenido de la presente sentencia. **[Difusión de la sentencia por el MT]**

5. La emisión de esta sentencia, y su publicación en el Registro Oficial en sí mismas constituyen medidas de satisfacción de todos los derechos declarados como vulnerados en la presente sentencia. (...)

7. Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional. **[Publicación de la sentencia]**

II. Competencia

5. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la

Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

6. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación del cumplimiento de la sentencia

Disposiciones declarativas

7. La Corte ordenó dejar sin efecto las decisiones de instancia. Dichas medidas son de naturaleza meramente dispositiva o declarativa, se ejecutan de manera inmediata a partir de la notificación de la sentencia, sin que sean necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución.³ En consecuencia, se declara el cumplimiento integral de la medida.

Difusión y publicación de la sentencia por el CJ

8. La Corte constata que el director general del CJ, mediante circular, difundió el contenido de la sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales a través de las direcciones provinciales del CJ.⁴
9. Por otra parte, se verifica que el CJ publicó la sentencia a partir del 26 de enero de 2018 hasta el 28 de abril de 2018 en la sección “servicios”, “Sentencias Corte Constitucional” del banner principal de su sitio web, siendo esta de fácil acceso e informó sobre el historial de log de la publicación.⁵ En consecuencia, se declara el cumplimiento integral de la medida.

³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 35-12-IS/19, párrafo 15, y sentencia N.º 35-15-IS/20, párrafo 27.

⁴ Oficio N.º CJ-SG-2018-0347-OF de 6 de marzo de 2018 (TR: CJ-EXT-2018-02604) suscrito por el secretario general del CJ y sus anexos. Memorando circular N.º CJ-DG-2018-0009-C de 21 de febrero de 2018, y sus anexos.

⁵ Oficio N.º CJ-SG-2018-0912-OF de 7 de junio de 2018 suscrito por el secretario general del CJ, y sus anexos: Memorando N.º CJ-DG-2018-1976-M de 4 de junio de 2018 suscrito por el director general del CJ, y su anexo: Memorando-CJ-DNTICS-2018-0599-M de 16 de mayo de 2018 suscrito por el director nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CJ. Informe de cumplimiento de la Sentencia N.º 004-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador “MEMORANDO CJ-DG-2018-0117-MC TR: CJ-INT-2018-04460” de 8 de junio de 2018. Memorando N.º CJ-DNC-2018-0036-M de 30 de enero de 2018 suscrito por la directora nacional de Comunicación Social del CJ. Memorando N.º CJ-DNTICS-2018-0207-M de 23 de febrero de 2018 suscrito por el director nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CJ.

Establecimiento de responsabilidades por el CJ

- 10.** La Corte verifica que la directora general (s) del CJ solicitó el inicio del sumario disciplinario y solicitó un reporte mensual sobre el avance del procedimiento.⁶ De igual manera, el CJ notificó el auto de inicio de sumario disciplinario de 26 de marzo de 2018 seguido en contra de la jueza y jueces que dictaron el acto jurisdiccional de segunda instancia.⁷
- 11.** Sin embargo, se observa la omisión de comunicar mensualmente sobre los avances del procedimiento hasta su finalización. En consecuencia, la Corte estima pertinente ordenar al CJ que informe motivadamente sobre el sumario disciplinario y acompañe el acto administrativo resolutorio, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de esta medida.

Restitución al cargo

- 12.** La Corte ordenó a la ANT que reintegre a la accionante a un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones y remuneración de un cargo de servidor público de apoyo 4. Al respecto, se constata que la ANT remitió copias certificadas del contrato de servicios ocasionales suscrito entre las partes bajo las condiciones ordenadas en la sentencia, cuya vinculación fue a partir del 1 de febrero de 2018. Por tanto, se determina el cumplimiento integral de la medida.⁸

Reparación Económica

- 13.** La Corte ordenó a la ANT que pague a la accionante las remuneraciones dejadas de percibir desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la reincorporación al cargo ejecutada el 1 de febrero de 2018 y que se determine el monto en vía contencioso administrativa. La Corte constata que el TDCA-Ambato cuantificó la reparación económica en USD 53.746,30, ordenó el pago y dispuso a la accionante que comunique al tribunal en caso de incumplimiento.⁹
- 14.** Al respecto, este Organismo verifica que la accionante comunicó al tribunal su absoluta conformidad con el pago de la reparación económica efectuado por la ANT, lo cual fue debidamente verificado por el TDCA-Ambato y puesto en conocimiento de esta Corte a fin de disponer el archivo del proceso. En consecuencia, se declara el cumplimiento integral de la medida.¹⁰

⁶ Oficio N.º CJ-SG-2018-0347-OF de 6 de marzo de 2018 (TR: CJ-EXT-2018-02604) suscrito por el secretario general del CJ y sus anexos: Memorando N.º CJ-DG-2018-0607-M de 21 de febrero de 2018 suscrito por la directora general (s) del CJ.

⁷ Oficio N.º DP18-0210-2018 de 26 de marzo de 2018 suscrito por el director provincial de Tungurahua del CJ (Expediente N.º 18001-2018-00240-JAV).

⁸ Contrato N.º DE-DTH-ANT-2018 de 1 de febrero de 2018. Memorando Nro. ANT-DTH-2018-0419 de 22 de febrero de 2018 suscrito por la directora de talento humano de la ANT.

⁹ Juicio N.º 18803-2018-00010, auto resolutorio de 19 de marzo de 2018.

¹⁰ Juicio N.º 18803-2018-00010, auto de 1 de octubre de 2018.

Establecimiento de responsabilidades por la ANT

15. La Corte concedió el plazo de 20 días para informar sobre el inicio de la ejecución de la medida e informe mensualmente sobre los avances hasta su finalización. Sin embargo, el sujeto obligado únicamente informó sobre el cumplimiento de las medidas de reparación correspondientes a la (i) restitución al puesto, (ii) la reparación económica y (iii) la capacitación a las y los servidores de la ANT. En consecuencia, la Corte no cuenta con información que acredite que la ANT haya ejecutado la medida que se analiza conforme lo ordenó la decisión constitucional.
16. En tal virtud, la Corte ordena a la ANT que informe motivadamente y presente los respaldos relacionados a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante, incluido el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de esta medida.

Capacitación a las y los servidores de la ANT

17. La Corte constata que la ANT comunicó sobre el inicio y desarrollo de la capacitación, cuyo contenido estuvo orientado en derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad, diseñado con información específica para la ANT, e informó que la capacitación se desarrollaría a nivel nacional en la plataforma virtual “CONADIS” con excepción de las y los servidores de la Dirección Provincial de Pastaza a quienes se la impartió de forma presencial.¹¹ Por su parte, la DPE informó que en conjunto con el CONADIS se estableció el curso “*Derechos para personas con discapacidad en el ámbito laboral*” obligatorio para la ANT.¹²

¹¹ Memorando N.º ANT de marzo de -DTH-2018-0419 de 22 de febrero de 2018, suscrito por la directora de talento humano de la ANT.

¹² Escrito de la DPE de 8 de marzo de 2018 mediante el cual comunicó el detalle de los contenidos del programa de capacitación, a saber “MODULO I, Derechos Humanos e inclusión laboral de las personas con discapacidad. Conceptos. Características. Clasificación. Convención de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Protocolo Facultativo. Base legal para los derechos de las personas con discapacidad. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA. Constitución de la República. Ley Orgánica de Discapacidades. Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Código de Trabajo. • Agenda Nacional para la igualdad de Discapacidades. MODULO 2, Como entender la discapacidad. Que es la discapacidad. Reconocimiento legal de las personas con discapacidad. Registro Nacional de Discapacidades. Consejos útiles para relacionarse con una persona con discapacidad. Integración laboral de las personas con discapacidad. Ventajas de la integración laboral de las personas con discapacidad. Orientaciones sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Requerimientos para la integración laboral según el tipo de discapacidad. paradigmas en el proceso de integración laboral de las personas con discapacidad. Lenguaje positivo como una estrategia de igualdad e inclusión.

18. Finalmente, la DPE informó que tanto la ANT como el CONADIS comunicaron sobre la finalización del evento de capacitación, e indicaron que se lo impartió por segunda ocasión del 15 al 30 de octubre de 2019 a nivel nacional al personal de la ANT que no lo ejecutó en la primera convocatoria.¹³ En consecuencia, se declara el cumplimiento integral de la medida.

Difusión de la sentencia por el MT

19. La Corte ordenó al MT que difunda la sentencia a las instituciones de sector público con copia a los directores de las unidades administrativas de talento humano. De la revisión del expediente la Corte constata que el MT fue debidamente notificado con la decisión constitucional el 11 de enero de 2018,¹⁴ sin que obre en el expediente información al respecto.

20. En consecuencia, la Corte considera oportuno disponer que el MT informe documentadamente sobre la difusión de la sentencia, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de esta medida.

Publicación de la sentencia

21. La Corte verifica que la sentencia N.º 4-18-SEP-CC de 3 de enero de 2018 fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional N.º 35 de 15 de marzo de 2018. En consecuencia, se declara el cumplimiento integral de la medida.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** Iniciar la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N.º 4-18-SEP-CC.
- 2.** Declarar el cumplimiento integral de las medidas contenidas en los numerales 3.1., 3.2., 4.1, 4.2., 4.4. y 7 de la sentencia.
- 3.** Disponer al CJ que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe motivadamente sobre el desarrollo y finalización del sumario disciplinario acompañando copia debidamente certificada del acto administrativo resolutorio.
- 4.** Ordenar a la ANT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe motivadamente y presente los respaldos relacionados a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las

¹³ Escritos de la DPE de 28 de enero, 9 de abril y 11 de diciembre de 2019, y sus anexos.

¹⁴ Oficio N.º 0162-CCE-SG-NOT-2018 de 11 de enero de 2018, suscrito por el secretario general de la Corte Constitucional.

vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante, incluido el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica prevista en el numeral 4.3. de la sentencia.

5. Ordenar al MT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe documentadamente, sobre el cumplimiento de la medida de difusión de la sentencia prevista en el numeral 4.5. de la sentencia.
6. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 09 de diciembre de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL